

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Cuatro de marzo de dos mil veintidós

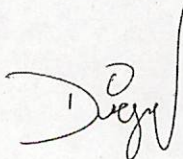
RAD: 2020-00094

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem se notificó en debida forma y dentro del término concedido para ejercer el derecho a la contradicción, contestó la demanda sin efectuar solicitud probatoria ni proponer medios exceptivos.

Sería el caso continuar con el trámite procesal, sino fuera porque se echan de menos las repuestas de las entidades que por mandato legal deben vincularse al proceso a título informativo. Solo se ha obtenido respuesta de la oficina de notariado y registro y de la Agencia Nacional de Tierras, pero esta última no rindió concepto legal al no haberse adosado los anexos pertinentes, por tanto, se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación vista a folio 44 para que cumpla con anexar lo dispuesto en el oficio respectivo. Las demás entidades vinculadas no han efectuado pronunciamiento. Lo anterior teniendo en cuenta que el estudio de la viabilidad de la declaratoria de pertenencia, requiere determinar la vocación de prescriptibilidad que ostente el bien objeto de acción. Por tanto el despacho dispone:

1. Librar comunicaciones requiriendo a las entidades que no han atendido el requerimiento de este despacho en los términos indicados en el auto admisorio de demanda. Igualmente oficiar a la Agencia Nacional de Tierras anexando lo estipulado en el auto admisorio de demanda. OFICIESE.
2. ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de radicar las comunicaciones ordenadas en este proveído incluyendo los anexos que se relacionan en dichas comunicaciones.
3. La carga procesal impuesta a la parte demandante, deberá EFECTUARLAS y ACREDITARLAS dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. La acreditación incluirá el radicado de los anexos que se enuncian en cada comunicación.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>08</u>
Hoy <u>- 7 MAR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario